



ACLARACIÓN SUJECCIÓN AL "IVA", DEL CANON PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE BAR CAFETERÍA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y EN EL C.F. "JOSEP CLARAMUNT" DE PUÇOL, exp.2037/2019

Al tratarse de contratos de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a la explotación de las instalaciones durante el plazo de vigencia de la concesión.

La remuneración a la Administración por la concesión del servicio se establece a través del CANON anual durante la vigencia del contrato. Los licitadores podrán mejorar en sus ofertas los cánones fijados, que tienen el carácter de mínimo, sin que se acepten las proposiciones que establezcan un canon inferior.

En virtud de lo establecido por el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las concesiones y autorizaciones administrativas no están sujetas a IVA y tal y como se establece en la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

EL TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

